

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitres (23) de agosto de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MILENA PATRICIA CALVO SILVA
Demandado: FUNDACIÓN PAX COLOMBIA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00248.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra FUNDACIÓN PAX COLOMBIA, representada legalmente por ANGELA IVONNE VELANDIA CRUZ, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia; señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020) respecto de la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase al doctor MARIANO AMARIS CONSUEGRA, como apoderado del demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 107 |
| 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisadase evidencia que la demanda se presentó contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, no se aportó certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgardo", written over a light blue rectangular background.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00249.00

AUTO:

El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa no se aportó el documento que demuestre la existencia y representación legal de PORVENIR SA., por esta razón se devuelve la demanda para ser subsanada para lo cual se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 107 |
| 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Veintitres (23) de agosto de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YEIDIS LILIANA OROZCO PAJARO

Demandado: RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00251.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra RED DE SERVICIOS DEL CESAR SA, representada legalmente por BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia; señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020) respecto de la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BUITRAGO, como apoderado del demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 107 |
| 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisadase evidencia que la demanda se presentó contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTRIOS SAS “COORSERPARK SAS”, CONSORCIO EXEQUIAL SAS y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SAS B.I.C., una vez revisada, no se observa documento que permita establecer que a los demandados se les envió copia de la demanda, se aclara que en el correo de reparto demanda se observa un pantallazo de correo enviado pero ninguno de los correos corresponde a los registrados por las demandadas en el certificado de existencia y representación legal. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDERSON JAIR HERRERA VILLAMIZAR

Demandado: COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE
CEMENTERIOS SAS Y OTROS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00252.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en nuestro caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado en relación con la demanda que nos ocupa, razón por la cual se devuelve la demanda para ser subsanada, para tal efecto, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

| |
|---------------------------------|
| ESTADO N 107 |
| 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA |
| SECRETARIO |